



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 29 de agosto de 2025

**VISTO:** El Informe N° 000011-2025-BNP-J-DAPI de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información en su condición de órgano instructor; el escrito de fecha 23 de setiembre de 2024, en el Expediente Disciplinario N° 15-2024-BNP-STPAD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*” (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes que obran en el Expediente, se observa que el presente proceso administrativo disciplinario obedece a la denuncia administrativa en contra de la señora Brenda Zarela Torrejón Estrada, formulada por la señora Rosa Elisa García Meza, ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario (en adelante Secretaria Técnica) mediante el FUT N° 24-0003132 de fecha 8 de marzo de 2024;

### Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, la citada denuncia menciona que:

*“Que, teniendo legitimidad para obrar de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y al amparo del Artículo 105 de la referida Ley, interpongo por ante su Despacho, Denuncia Administrativa en contra de la señora BRENDA ZARELA TORREJON ESTRADA, en su calidad de Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información y los que resulten responsables por inconducta funcional de abuso de autoridad y actos de hostigamiento laboral, denuncia que se servirá declarar FUNDADA y consecuentemente deberá de*



aplicarse las sanciones pertinentes, y de oficio entablar las acciones administrativas correspondientes en mérito a los siguientes fundamentos.:

**PRIMERO.-** Es el caso señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, que anteriormente la recurrente laboró en el área de DAPI (Dirección de Acceso y Promoción de la Información), lugar donde se suscitó una serie de incidentes con la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, los cuales quedaron registrados en los memoriales que los trabajadores del área remitimos a las oficinas correspondientes. Sin embargo, dichos memoriales jamás fueron tomados en cuenta por dicha coordinadora, más por el contrario tomó represalias en contra de la recurrente y mis compañeros de trabajo.

**SEGUNDO.-** Asimismo, señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, debo indicar que uno de los incidentes que tuve con la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, fue que rechazaba mis Reportes Semanales, exigiéndome la elaboración y presentación del reporte semanal de acuerdo a su requerimiento. Razón por la cual me apersoné a la oficina de la mencionada coordinadora para preguntarle del porqué tenía observaciones a mis reportes semanales de actividades, y cuales eran; mencionándome que las observaciones y correcciones hacia mi persona eran con el fin de “Mejorar las actividades del área”, a lo que respondí que me causaba extrañeza dicha actitud, toda vez, que en los muchos años de servicio que tengo, nunca había tenido observaciones en la realización de mis actividades (con carácter de posterioridad). **POR ELLO, LA RECURRENTE CONSULTÓ CON LOS DEMAS COMPAÑEROS DE TRABAJO SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA EX COORDINADORA, QUIENES MOSTRARON SUS REPORTES Y MANIFESTARON NO HABER RECIBIDO OBSERVACION ALGUNA, NI MUCHO MENOS EXIGENCIA DE CORRECCION DE SUS RESPECTIVOS REPORTES;** para lo cual envió un memorando. Al respecto, señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, cabe precisar que la exigencia de los Reportes Semanales de parte de la ex coordinadora fue arbitraria y un claro ABUSO DE AUTORIDAD, en tanto que dichos reportes que como se sabe es exigible para los servicios bajo la modalidad de trabajo remoto o mixto, tal como expresa taxativamente el Reglamento Interno de los/las servidores/as Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú en el Artículo 16.- Obligaciones de los/as servidores/as civiles, en el cual menciona lo siguiente: “(...) z) Registrar el desarrollo de las actividades diarias en el “Formato de reporte de actividades semanales”, según lo establecido en la Directiva N° 003-2020-BNP denominada “Lineamientos para la prevención de la propagación del COVID -19 dentro del ámbito de la Biblioteca Nacional del Perú” siempre que el/la servidor/a civil preste servicios bajo la modalidad de trabajo remoto o mixto, (...) (la negrita y subrayado es nuestro). Sin embargo, la recurrente trabajaba de manera PRESENCIAL, LA MISMA ERA DE CONOCIMIENTO EXPRESO DE LA REFERIDA COORDINADORA. En ese sentido, SE CONFIGURA EL ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL de parte de la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, en pretender exigirme de realizar unos Reportes Semanales de forma arbitraria, sin fundamento legal. Puesto que el ABUSO DE AUTORIDAD, es aquel comportamiento por parte de un servidor público que ejerce cierto poder respecto de otros, ya sean servidores o administrados, a fin de someterlos a sus designios. Asimismo, cabe indicar que lo que se busca proteger en este tipo de falta, es el correcto funcionamiento de la administración en beneficio de los ciudadanos; así como la corrección y la legalidad del ejercicio de la función frente a los ataques abusivos que podrían realizar los servidores públicos.

**TERCERO.-** De la misma forma, señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, con fecha 17/junio/2023 aproximadamente, la recurrente envió un WhatsApp, a la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, solicitando dispensa por salud con imagen de cita, la misma que fue solicitada vía telefónica (documento no oficial), la mencionada coordinadora manifestó que debía realizar dichas solicitudes de permiso “con anticipación”, a lo que respondí que no siempre se podía hacer eso, debido a que no siempre se pueden prever los “imprevistos”. Al respecto, como se sabe las citas médicas en primer lugar son solicitadas a través de llamadas telefónicas y/o presencial, en el caso en concreto fue mediante llamada telefónica, las mismas que son programadas de forma inmediata o mediatas, los cuales no se pueden prever el tiempo oportuno para su respectivo permiso a la institución, en tanto que son de atención inmediata, y en la practica la justificación se realiza posterior a la cita o en vía de regularización, la misma que no era de su consideración de la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, puesto que exigía la anticipación de permiso. Por lo que, dicha actitud de parte de la hoy denunciada eran actos de Hostigamiento Laboral, la misma que es pasible de sanción.

**CUARTO.-** Asimismo, señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, cabe indicar que la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, me exigió no abandonar mi módulo de labores y hacerme cargo de mis labores en circunstancias que me encontraba de vacaciones. Siendo dicha actitud de la Ex Coordinadora, arbitraria y abusiva. Configurándose ABUSO DE AUTORIDAD en mi contra, la misma que es pasible de sanción.

**QUINTO.-** En efecto señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, después de los indicios de ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL Y



ABUSO DE AUTORIDAD en mi contra la actitud de la ex coordinadora, SE TORNÓ HOSTIL Y AGRESIVA, la cual obligó a mi persona y compañeros a redactar y presentar tres documentos (carta, memorial, petitorio). Sin embargo, la Ex Coordinadora no atendió ninguno de los asuntos referidos en los documentos remitidos, EN LUGAR DE ELLO DECIDIÓ RETIRARNOS DEL AREA AL COMPAÑERO JUAN JOSE ROMERO YUCRA Y A LA RECURRENTE, elaborando el Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH la misma que obra en el archivo de vuestra institución, dicho informe fue ejecutado mediante el MEMORANDO n° 000017-2024-BNP-GG-OA de fecha 08 de enero de 2024, con el cual se retorna a la recurrente a la plaza de origen, la misma que no cuestionamos. Sin embargo, el referido informe realizado por la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, es cuestionable por su forma y modo, puesto que está plagado de ACTOS HOSTIGAMIENTO LABORAL Y ABUSO DE AUTORIDAD, en tanto que su origen se remonta a los hechos ya desarrollados párrafos precedentes, más aún, tal como se puede apreciar de los fundamentos del MEMORANDO N° 000017-2024-BNP-GG-OA de fecha 08 de enero de 2024, en el cual a la letra menciona que "(...) mediante el cual la Dirección de Acceso y Promoción de la Información comunica que el Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios – Sede San Borja, A TRAVÉS DEL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA B), INFORMA QUE NO EXISTE NECESIDAD DE SEGUIR CONTANDOS CON LOS SERVICIOS DE LA SERVIDORA ROSA ELIZA GARCIA MEZA, por lo que solicita que se comunique al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos para que regrese a su plaza de origen (...)! (la negrita, subrayado y mayúscula es nuestro); tal como se puede evidenciar que el Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH, elaborada por la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, se basó en que NO EXISTE NECESIDAD DE SERVICIO, es decir, que la necesidad de servicio en el área que laboraba se había extinguido, no obstante, tal como es de público conocimiento en el área donde laboré existe abundancia necesidad de servicio, hasta el punto que dicha área contrata personal por diferentes modalidades de contrato, ya se esto por servicios no personales, CAS entre otros, la misma que es contraproducente al Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH realizada por la ex coordinadora, evidenciándose de esta manera el claro ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL, ejercida por la hoy denunciada en contra de la recurrente, la misma que es pasible de investigación y posterior sanción.

En ese sentido, señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, el Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH elaborado por la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, se debió única y exclusivamente a un acto de represalia por presentar reclamos plasmados en la referida carta, memorial y petitorio presentado por mi persona y demás compañeros.

**SEXTO.-** Del mismo modo, señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, cabe precisar que el Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH elaborado por la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, carece de una debida motivación, en tanto que la rotación a la plaza de origen de la recurrente no se fundamenta en hechos reales, ni verosímil, puesto que se ha realizado en base a subjetividades y con ánimo e represalia en mi contra, evidenciándose un claro ejemplo de ABUSO DE AUTORIDAD Y ACTOS DE HOSTIGAMIENTO LABORAL en contra de la recurrente, en el cual no existe fundamentación de hecho, ni de derecho. Al respecto, debe señalarse que toda actuación de las autoridades administrativas debe realizarse conforme al principio de legalidad, y por tanto, acorde a la Constitución, siendo que en el caso de las resoluciones administrativas que disponen la rotación de personal de la entidad, al tener efectos jurídicos sobre la situación del trabajador, deben ser remitidas respetando el derecho a la debida motivación de las resoluciones, que se encuentra comprendido dentro del derecho al debido proceso, sobre el particular el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se ha pronunciado en los fundamentos 16, 17, 18 y 19 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0391-2011-PAC/TC, el cual señala que: "(...) 16. En todo Estado constitucional y democrático de Derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidad públicas-sean o no de carácter jurisdiccional – es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela efectiva. El derecho a la motivación (...) Siendo esto así, en el caso en concreto señor Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, se advierte que el Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH elaborado por la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada no tiene fundamentación expresa, clara y precisa de las razones o motivos reales por las cuales se dispuso mi retorno a mi plaza de origen, ni mucho menos haya existido requerimiento previo de mi plaza de origen. Asimismo, no se ha detallado o motivado la supuesta no necesidad de servicio a la que se hace referencia. En consecuencia, el acto administrativo contenido en el Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH no ha sido debidamente motivado conforme a los cánones legales, la misma que deviene en nulo de pleno derecho.

**SETIMO.-** Como es de verse, la Ex Coordinadora de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información Brenda Zarela Torrejón Estrada, se ha valido de su condición de Coordinadora para ejercer ACTOS DE ABUSO DE AUTORIDAD Y DE HOSTIGAMIENTO LABORAL, en contra de la recurrente, tal como se ha precisado líneas ut supra, configurándose de esta manera una GRAVE INCONDUCTA FUNCIONAL, el cual debe ser corregido y sancionado ejemplarmente.

(...)"



Que, con la finalidad de documentar la actividad probatoria, la Secretaría Técnica, solicitó a la Oficina de Administración el Informe Escalafonario de la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada. Dicho requerimiento fue atendido mediante el Informe N° 000074-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 24 de mayo de 2024, adjuntando el Informe Escalafonario N° 043-2024-BNP-OA-URH;

Que, mediante la Carta N° 000017-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 23 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica solicitó a la servidora Rosa Elisa García Meza, en adelante la denunciante, la siguiente información:

- Papeleta de vacaciones que menciona en su documento
- Copia legible del Memorial de fecha 05 de diciembre de 2023
- Informe a que servidor/a hizo llegar los documentos de fecha 05 de diciembre de 2023, 02 de setiembre de 2023 y el Petitorio de fecha 01 de marzo de 2023;

Que, el 19 de junio de 2024, la denunciante entregó a la Secretaría Técnica, los siguientes documentos:

FUT N° 23-0008723

FUT N° 23-0002133

FUT N° 23-0002132

FUT N° 23-0010929

MEMORIAL de fecha 05 de diciembre de 2022;

Que, a través del correo electrónico de fecha 19 de junio de 2024, se solicitó al personal de mesa de partes, informe a la Secretaría Técnica, ¿Qué trámite siguieron los siguientes FUTs:

FUT N° 23-0008723, presentado por Juan José Romero Yucra.

FUT N° 23-0002133, presentado por Juan José Romero Yucra.

FUT N° 23-0002132, presentado por los referencistas de la DAPI.

FUT N° 23-0010929, presentado por la señora Carmen Iris Aranda Marte.

Este requerimiento fue atendido con el correo de fecha 24 de junio de 2024;

Que, a través del Informe N° 000113-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 24 de julio de 2024, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración la copia del Memorando N° 000017-2024-BNP-GG-OA de fecha 08 de enero de 2024 y sus antecedentes. Dicho requerimiento fue atendido con el Memorando N° 000901-2024-BNP-GG-OA de fecha 25 de junio de 2024;

Que, mediante el Informe N° 000114-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 25 de julio de 2024, la Secretaría Técnica solicitó a la Coordinadora de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, remita la siguiente información:

- Copia del Informe N° 001094-2023-BNP-GG-OA-ERH y sus antecedentes.

- Copia del Informe N° 001329-2023-BNP-GG-OA-ERH y sus antecedentes.

- Señalar cuál era la modalidad de trabajo de la servidora Rosa Elisa García Meza, en los años 2022 y 2023.

- Copia de las papeletas aprobadas por permiso médico de los meses de junio y julio del año 2023, correspondientes a la servidora Rosa Elisa García Meza.

Dicha solicitud fue atendida con el Informe N° 000424-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 16 de agosto de 2024;

Que, a través del Informe N° 000133-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 23 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica, solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, la



copia de las papeletas aprobadas por vacaciones de la servidora Rosa Elisa García Meza, durante los años 2022 y 2023. Dicho requerimiento, fue atendido con el Proveído N° 011407-2024-BNP-GG-OA de fecha 27 de agosto de 2024;

Que, mediante el Informe N° 000140-2024-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 06 de septiembre de 2024, la Secretaria Técnica, realizó la precalificación de los hechos y recomendó a la Dirección de Acceso y Promoción de la Información, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, al haber incurrido en la falta tipificada en el numeral I) del artículo 55.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú; quien podría ser sancionada con amonestación escrita;

Que, de esta manera, la Dirección de Acceso y Promoción de la Información emitió la Carta N° 000077-2024-BNP-J-DAPI de fecha 17 de septiembre de 2024, notificada a la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, el 18 de setiembre de 2024, como obra en folios (100) del Expediente Disciplinario; otorgándole el plazo de cinco (5) días a la servidora para que presente sus descargos a la falta imputada;

Que, en atención a ello, la servidora imputada, presentó sus descargos el 23 de setiembre de 2024 ante su Jefa Inmediata, habiendo sido comunicado a la Secretaria Técnica el 25 de septiembre de 2024, mediante el Proveído N° 001461-2024-BNP-J-DAPI;

La falta incurrida incluyendo los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.

### **Falta Administrativa Imputada**

Que, conforme se señaló en la Carta N° 000077-2024-BNP-J-DAPI del 17 de setiembre de 2024 (acto de inicio del PAD), la falta imputada a la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, en su condición de Coordinadora de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, entre los meses de marzo y agosto I) del artículo 55.2 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, debido a la comisión de los siguientes hechos:

Habría archivado sin ninguna indicación y sin haberse resultado lo solicitado en los siguientes FUTs:

- i) **EI FUT N° 23-0002132** de fecha 03 de marzo de 2023, a través del cual los referencistas de DAPI, Juan José Romero Yucra, Oscar García Vásquez, Vilma Guillen Arango, Rosa Elisa García, Carmen Iris Aranda Martjel, Edhi Araceli Caso Dionisio, Manolo Ramos Zegarra, Celso Daniel Zelada Hilario, José Alfredo Salas Mendoza, Jason Enrique Mari Julca, quienes reclamaban las decisiones tomadas por ella, quien habría dispuesto la reducción del 35% del personal del Servicio Bibliotecario, lo cual habría originado: desorden, ya que los citados agraviados debían cubrir adecuadamente las salas de mayor demanda o mayor asistencia de usuarios, recargando a un solo referencistas, en ambos turnos, con el riesgo de afectar al material en las mesas por falta de traslado; ii) que los usuarios no fueran registrados en el sistema de registro de usuarios por factor tiempo, alterando la estadística diaria; iii) que en la hora de refrigerio se quedaban pendientes de reemplazo o si este se lograba realizar pero a deshora o andaban buscando quien pueda reemplazarlos; y iv) no se tomaban en cuenta de vacaciones, permisos médicos, o faltas intempestivas de los servidores y generaban dificultad en el servicio;



- ii) **EI FUT N° 23000872** de fecha 22 de agosto de 2023, a través del cual el referencistas de DAPI, Juan José Romero Yucra, solicitó una respuesta a la reunión pendiente de parte de la alta dirección, así como informar la problemática que viene dándose en las diversas salas.

### **Normativa Jurídica presuntamente vulnerada**

Que, de acuerdo a lo señalado en la Carta de imputación de cargos, se identificó que la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, en su condición de Coordinadora de la Unidad Funcional de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

#### **• Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público**

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

(...)

f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.

(...)

i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Como se puede observar, la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada en su desempeño como Coordinadora de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, al:

- ✓ archivar el FUT de fecha de registro 03 de marzo de 2023, con Nro. 23-0002132, no habría verificado que el trámite había concluido ni habría indicado el motivo de su archivo, como puede observarse en Folio 43, al haber los referencistas del Servicio Bibliotecario, solicitado una reunión con alta dirección, la dirección de DAPI y la coordinación de servicios, el personal de área y el sindicato el cual no se realizó y;
- ✓ al archivar el FUT de fecha de registro 22 de agosto de 2023, con Nro. 23-0008723, no habría verificado que el trámite había concluido ni habría indicado el motivo de su archivo, como puede observarse en Folio 35, al haber los referencistas del Servicio Bibliotecario, solicitado una reunión con alta dirección, la dirección de DAPI y la coordinación de servicios, el personal de área y el sindicato el cual no se realizó y;

Habría vulnerado (en relación al FUT N° 23-0002132 de fecha 03.03.2023) la disposición contenida en el numeral 8.4 del artículo VIII de la Directiva N° 002-2019-BNP **“Lineamiento para el uso del sistema de Información e-Gestión Documental en la Biblioteca Nacional del Perú”**, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 005-2019-BNP-GG de fecha 25 de enero de 2019, la cual señala lo siguiente:

**“VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

(...)

**8.4 Para el archivamiento de los expedientes, previamente se debe verificar que el trámite ha concluido y no corresponde otra acción administrativa”.**



Asimismo habría vulnerado (en relación al FUT N° 23-0008723 de fecha 22.08.23) la disposición contenida en el numeral 8.1.2 de la Directiva N° 004-2023-BNP **Disposiciones para la Gestión Documental en la Biblioteca Nacional del Perú**, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000035-2023-BNP-GG de fecha 15 de mayo de 2023, la cual señala lo siguiente:

*“VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS*

*8.1 DE LA FUNCIONALIDAD DEL e-GD BNP*

*(...)*

*8.1.2 El eGD BNP permite que todos/as los/as usuarios/as puedan recibir, emitir, archivar y realizar el seguimiento de los expedientes asignados para su atención, considerando lo siguiente:*

*(...)*

*Archivo: Acción a través de la cual los/as usuarios/as archivan el expediente en el e-GD BNP para ello se debe verificar que el tramite ha concluido y no corresponde otra acción administrativa en el marco de su competencia, debiendo precisar en las observaciones el motivo de su archivo”.*

Como se aprecia de los hechos descritos, el trato que la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada en su desempeño como Coordinadora de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, hacia el personal de su equipo de trabajo de servicios bibliotecario no habría sido el correcto, en tanto no habría atendido los requerimientos solicitados por estos.

• **Reglamento Interno de los/as servidores civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG de fecha 06 de enero de 2023.**

**Artículo 16.- Obligaciones de los/as servidores/as civiles**

Sin perjuicio de las demás disposiciones del RIS y la normativa aplicable, todo/a servidor/a civil está obligado/a a:

*(...)*

r) Mantenerse informados sobre la normatividad interna que publique la Entidad a través de sus medios electrónicos institucionales. Dicha normativa se presume conocida por los /as servidores/as civiles.

Es así que se consideró que, la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada en su desempeño como Coordinadora de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, no habría tenido conocimiento de la Directiva N° 004-2023-BNP, Disposiciones para la Gestión Documental en la Biblioteca Nacional del Perú.

Que, mediante el escrito de 23 de septiembre de 2024, la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada presentó sus descargos a los hechos imputados en la carta de inicio de PAD, exponiendo los siguientes argumentos:

*(...)*

**a) 3.1 En cuanto al trámite del FUT con N° 23-0002132 de fecha 03 de marzo del 2023, dirigido a la recurrente en su condición de Coordinadora por un**



**grupo de referencistas, expresando en dicha solicitud una serie de situaciones que perjudicarían según refieren a la BNP, en su imagen y a los trabajadores del área, generando un clima inadecuado entre todos, y los perjudicados son los usuarios.**

**(...)**

**b) En cuanto al trámite del FUT N° 23-0008723 de fecha 22 de agosto de 2023, presentado por el señor Juan José Romero Yucra, ante el Jefe Institucional, Boris Gilmer Espezúa Salmon solicitando respuesta a la reunión pendiente de parte de la Alta Dirección, así como informar sobre la problemática que viene dando en diversas Salas de la sede de San Borja, adjuntando dos documentos: Un Memorial, dirigido al Sr. Boris Espezúa Salmon y un Petitorio de fecha 01 de marzo de 2023 dirigido a la recurrente con Registro N° 23-0002132 de fecha 03 de marzo de 2023, expresando en su memorial al Jefe Institucional, entre otros puntos que, supuestamente, son tratados inadecuadamente por la recurrente en su condición de Coordinadora, las quejas van desde tener insuficiente personal hasta la inhibición de derechos como trabajadores; asimismo, informando que hicieron llegar a la Alta dirección dos memoriales, para dar a conocer dicha problemática, expresando que tuvieron una reunión con la Jefa Institucional en ese entonces, Fabiola Vergara, donde se discutió dicha situación y, acordando una próxima reunión para ver los resultados, sin embargo, dicha reunión no se llevó a cabo por haber sido relevada de su cargo, solicitando al nuevo Jefe Institucional Boris Espezúa Salmón, una reunión para abordar esta problemática.**

**(...)**

**c) Que, al respecto es incorrecto afirmar que fue la recurrente quien Archivó el trámite correspondiente al FUT N° 23-0002132 ya que el archivo se hizo el 04 de octubre de 2023, fecha en la cual la recurrente ya no se encontraba laborando en la Biblioteca Nacional del Perú, por lo que es materialmente imposible que la recurrente archivara dicho documento, habiendo finalizando su relación laboral en septiembre de 2023. Precisando lo anterior, el 4 de octubre de 2023, la recurrente no tenía acceso al sistema E-Gestor documental.**

**Que, efectivamente, mediante Carta signada con Expediente N° 2023-0010129 de fecha 22 de septiembre de 2023, la recurrente formula renuncia al cargo de confianza de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.**

**Que, ante la carta de renuncia formulada por la recurrente, mediante la Resolución Jefatural N° 000126-2023-BNP de fecha 26 de setiembre de 2023, se acepta la renuncia de la recurrente al cargo de confianza precitado, Resolución que adjunto al presente descargo que demuestra irrefutablemente que era material y objetivamente imposible que haya procedido a archivar el FUT N° 23-0002132 el 4 de octubre de 2023 como aparece en folios 43.**

**(...)**

**d) Que, NO ES VERDAD, que la recurrente archivó el FUT N° 23-0008723 de fecha 22 de agosto de 2023, el día 01 de setiembre de 2023.**

**Que, efectivamente, tal como se puede ver a folios 35, la recurrente atendió ante DAPI dicho FUT, en donde con meridiana claridad se puede observar que, indicó la disposición a esperar la confirmación de la fecha y hora de la reunión que debía coordinar la Jefatura Institucional presidida en ese momento por el señor Boris Espezúa Salmon.**

**(...)**



**Que, siendo ello así, posteriormente la recurrente salió de vacaciones tal como se puede verificar en el Sistema del Área de Recursos Humanos de la BNP, encontrándose en trámite el precitado expediente, sin embargo, efectivamente a folios 34 aparece archivado el precitado FUT pero no por la recurrente, que como repito estaba de vacaciones, sino por la señorita Torres Salas, Katherine Tatiana.**

**Que, mal puede entonces, afirmarse presuntivamente que fue la recurrente quien archivo el precitado FUT 23-0008723. (...)**

Que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 000011-2025-BNP-J-DAPI de fecha 15 de agosto de 2025, realizó el siguiente análisis de los descargos de la servidora **Brenda Zarela Torrejón Estrada**, a fin de determinar si existe mérito o no para imputarle responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, Mediante el Informe N° 000086-2025-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 21 de julio de 2025, la Secretaría Técnica, en aplicación a su función de apoyo a las autoridades del PAD, solicitó a la Oficina de Administración, que informe sobre los periodos vacacionales correspondientes al año 2023 de la Servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada. Dicho requerimiento fue atendido mediante el Informe N° 001001-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 24 de julio de 2025, señalado que la citada servidora registró una papeleta en el año 2023, de acuerdo al cuadro siguiente:

SISTEMA	JUSTIFICACIÓN	FECHA
<b>Sistema de Justificación de Inasistencia</b>	<b>Vacaciones</b>	<b>Del 29/08/2023 al 12/09/2023</b>

Que, es así que, el órgano instructor a través del Informe de Instrucción valoró cada uno de los descargos expuestos por el servidor imputado, de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)

**I. Con respecto al literal a) y b)**

Es necesario mencionar que a través de dichos argumentos expone los antecedentes que originaron la emisión de los FUT N° 23-0002132 de fecha 3 de marzo de 2023 y el FUT N° 23-0008723 de fecha 22 de agosto de 2023.

**II. Con respecto al literal c)**

La servidora señala que el FUT n° 12-0002132 se archivó el 4 de octubre de 2023, fecha en la cual no se encontraba laborando en la Entidad es así que se revisó el documento que obra a folios 43, que aparece “Receptor: TORREJON ESTRADA BRENDA ZARELA. Estado ARCHIVADO. Fecha Ate: 04/10/2023.



Seguimiento del documento

FUT S/N -> DIRECCIÓN DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN  
 [PROVEIDO 000213-2023-J-DAPI -> EQUIPO DE TRABAJO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS - SEDE SAN BORJA]

**Remitente**  
 N° Exp.: 2023-0002132      Fecha:  
 Tipo Doc.: PROVEIDO      Nro Doc.: 000213-2023-J-DAPI  
 Fecha Emi.: 2023-03-03 14:40:01      Elaboró: VELARDE SANTIAGO RUTH NANCY

Emisor: DIRECCIÓN DE ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN - TUCTO TRIGOSO SANDF  
 Asunto: SOLICITA REUNIÓN

Estado: ARCHIVADO           

**Destinatario**  
 Dependencia: EQUIPO DE TRABAJO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS - SEDE SAN BORJA - TORREJON

Receptor: TORREJON ESTRADA BRENDA ZARELA

Estado: ARCHIVADO      Fecha Rec.: 09/03/2023 19:21      Fecha Ate.: 04/10/2023

Trámite: ATENDER      Prioridad: NORMAL      Indicaciones:

No obstante el Informe Escalonario N° 043-2024-BNP-OA-URH, señala como tiempo de Servicios Oficiales: 1 año, 2 meses y 8 días al 26 de setiembre de 2023, corroborando con ello lo afirmado por la servidora imputada, sin embargo que el seguimiento del documento obra su nombre y fecha de archivo.

**INFORME ESCALONARIO N° 043-2024-BNP-OA-URH**  
Directiva N° 008-2019-BNP, aprobado mediante Resolución N° 030-2019-BNP-GO

**DON/DOÑA** : SOLICITANTE: SECRETARIA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - OA  
**EXPEDIENTE** : INFORME N° 00084-2024-BNP-GG-OA-STPAD  
**CONCEPTO** : SOLICITO INFORME ESCALONARIO FORMULA DENUNCIA ADMINISTRATIVA EXP. 15-2024-BNP-STPAD

**DATOS GENERALES**

1. Apellidos : Torrejón Estrada  
 2. Nombres : Brenda Zarela  
 3. DNI : 42828196  
 4. Fecha de Nacimiento : 17 de febrero de 1985  
 5. Estado Civil : Casada  
 6. Grado de Instrucción : Superior  
 7. Título o Especialidad : Licenciada en Bibliotecología y Ciencias de la Información, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2013.  
 8. Colegiatura : -----

**DATOS LABORALES**

9. Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057  
 10. Fecha de Ingreso : 18 de julio de 2022  
 11. Nivel o Categoría : -----  
 12. Grupo Ocupacional : -----  
 13. Cargo Actual : Sin vínculo laboral  
 Último cargo: Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.  
 14. Resolución de Nombramiento : Designación: Resolución Jefatural N° 148-2022-BNP, de fecha 15 de julio de 2022; Artículo 1.- DESIGNAR, en el cargo de confianza de Coordinador del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.  
 15. Desplazamiento de Personal : -----



**ADMINISTRACIÓN DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

16. Asignados : -----  
 17. Licencias : -----  
 18. Bonificación Personal : -----  
 19. Tiempo de Servicios Oficiales : 1 año, 2 meses y 8 días al 26 de setiembre de 2023  
 20. Remuneración : 

DL N° 1057	Decreto Legislativo N° 378
	Monto Único Consolidado
	Beneficio Extraordinario Transitorio

  
 21. Encargatura : -----  
 22. Méritos : -----  
 23. Deméritos : -----  
 24. Evaluaciones : -----  
 25. Otros : Dirección: Av. Tomas Valle N° 1530 Condominio Residencial Tomas Valle, Block 7, Dpto. 201, Los Olivos - Lima  
 Resolución: Resolución Jefatural N° 126-2023-BNP, de fecha 20 de setiembre de 2023.  
 Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA, al cargo de confianza de Coordinador del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.  
 Contrato Administrativo de Servicios N° 024-2023-BNP Cargo: Coordinador de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú.  
 Paseo: A partir del 16 de julio de 2022.  
 Lima, 24 de mayo de 2024





### III. Con respecto al literal d)

La servidora señala que no es verdad que ella archivó el FUT N° 23-0008723 el 01 de setiembre de 2023, toda vez que se encontraba de vacaciones.

Ante ello, se solicitó mediante el Informe N° 000086-2025-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 21 de julio de 2025, a la Oficina de Administración, informe sobre los periodos vacacionales correspondiente al año 2023 de la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, informando, mediante el Informe N° 001001-2025-BNP-GG-OA-URH de fecha 24 de julio de 2025, que la servidora estuvo de vacaciones en el periodo del 29 de agosto al 19 de septiembre de 2023. Como se observa, se encuentra corroborado lo argumentado por la servidora imputada.

Que, asimismo, el órgano instructor realizó la precisión respecto a que, el hecho imputado a la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, **obedece a haber archivado sin ninguna indicación** los siguientes documentos:

- i. **FUT N°23-0002132** de fecha 03 de marzo de 2023. No obstante de los argumentos expuestos por la servidora, se revisó la trazabilidad del citado FUT, confirmándose a folios 43, que este aparece en estado ARCHIVADO el 4 de octubre de 2023, en la cual se ha confirmado que la servidora ya no se encontraba laborando en la Entidad, y que no contaba con acceso para ingresar y accionar en el Sistema e Gestor; por lo tanto, se encuentra desvirtuada la falta en este extremo.
- ii. **FUT N° 23-0008723**, el cual se ha confirmado que se archivó en el sistema e Gestor, cuando la servidora imputada se encontraba de vacaciones, por lo tanto, se encuentra desvirtuada la falta en este extremo.

Que, en ese sentido el órgano instructor señala que, la potestad sancionadora se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N° 27444, actualmente artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con D.S N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Que, el Principio de causalidad, abordado en el numeral 8 del citado artículo 248, señala que *“a responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”*;

Que, por lo cual no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno sino únicamente por los propios. Y ello va de la mano con la verificación de si la conducta imputada como falta se encuentra tipificada por la normativa del servicio civil como tal;

Que, en el presente caso, tenemos que primer hecho de haber archivado el FUT N° FUT N°23-0002132 de fecha 03 de marzo de 2023, no puede atribuirse a la servidora, pese a que su nombre figura como responsable de haber sido ella quien procedió con el archivo sin ninguna indicación, trasgrediendo lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo VIII de la Directiva N 002-2019-BNP, toda vez que se ha corroborado que ya no se encontraba laborando en la Entidad;

Que, así, también sobre el segundo hecho de haber archivado el FUT N° ° 23-0008723, no se puede atribuir a la servidora, pese a que ella aparece como la responsable que indica *“Según reunió llevada a cabo con JI, quedamos a la espera de confirmar la fecha y hora de la reunión”*, toda vez que se ha corroborado que ella se encontraba de vacaciones desde el 29 de agosto al 12 de septiembre del 2023;



Que, por su lado MORON <sup>1</sup> señala lo siguiente: “[...] es necesario que la conducta humana sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir lesión y no tratarse simplemente de los casos de fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado. No puede sancionarse a quien no realiza la conducta sancionable, ya que en el ámbito administrativo, no se sanciona al instigador o colaborador, salvo que esta conducta sea prevista como falta propia del mismo modo. La administración no puede imputar a su arbitrio responsabilidades solidarias o subsidiarias sino cuando la ley expresamente la ha previsto”;

Que, sobre el principio de causalidad, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución N° 002883-2019-SERVIR/TSC – Segunda Sala, de fecha 19 de diciembre de 2019, en la oportunidad que ha declarado fundado un recurso de apelación, ha referido: “36. Sobre la base de lo expuesto se desprende que la Entidad ha sancionado a la impugnante por presuntos actos de violencia en agravio de la señora de iniciales TCC; sin embargo tal como se ha señalado en párrafos precedentes, no se ha logrado demostrar la responsabilidad de la impugnante, dado que no existe medio probatorio alguno que determine que la impugnante efectivamente incurrió en los hechos imputados; por lo que esta Sala debe señalar que las diligencias realizadas por la Entidad no fueron suficientes para la determinación de pruebas razonables que acrediten la comisión de la falta y, en consecuencia, sustenten la decisión de sancionar a la impugnante. 37. Por lo tanto, este cuerpo colegiado considera que no se ha logrado acreditar la responsabilidad de la impugnante en el presente caso, por lo que, en virtud de los principios de causalidad y presunción de inocencia, dicha situación debió ser utilizada a favor de esta para su absolución de los cargos imputados”;

Que, dicho esto, observamos que no es posible acreditar la comisión de los hechos imputados a la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, en cuanto se ha comprobado que a la fecha de archivo sin sustento del FUT N°2023-0002132, la servidora ya no se encontraba laborando en la Entidad, y con respecto al archivo sin sustento del FUT N° 2023-0008723, la servidora se encontraba de vacaciones, por lo tanto, se ha desvirtuado la comisión de la falta administrativa disciplinaria imputada;

Que, en ese contexto, el órgano instructor/sancionador concluye que **no corresponde atribuir la comisión de los hechos infractores** a la servidora **Brenda Zarela Torrejón Estrada**, toda vez que se ha corroborado que **no participó en los hechos que se le imputaban**. En aplicación del **principio de causalidad**, se determina que **no procede imponer sanción alguna** a la mencionada servidora, en su calidad de **Coordinadora de Servicios Bibliotecarios de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información**, al no haberse acreditado la comisión de los hechos imputados mediante la **Carta N.° 000077-2024-BNP-J-DAPI**, documento que constituye un **elemento esencial para configurar la infracción administrativa** tipificada en el literal **I)** del artículo **55.2** del **Reglamento Interno de Servidores Civiles**, aprobado mediante **Resolución de Gerencia General N.° 01-2023-BNP-GG**;

Que, asimismo mediante el Informe N° 000011-2025-BNP-J-DAPI el Órgano Instructor declaró no ha lugar a la imposición de sanción y el archivo del presente PAD; iniciado mediante Carta N° 0000077-2024-BNP-J-DAPI de fecha 17 de Septiembre de 2024, al no haberse acreditado la comisión de los hechos imputados, condición necesaria para ser sancionada;

Que, en consecuencia y conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado con D.S N 040-2014-PCM, se oficializa la

<sup>1</sup> Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 12 Ed, Lima: Gaceta Jurídica, octubre de 2017, p. 724



declaración de no ha lugar a imponer sanción, contenida en Informe N° 000011-2025-BNP-J-DAPI de fecha 15 de agosto de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC; y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OFICIALIZAR LA DECLARACION DE NO HA LUGAR A LA IMPOSICION DE SANCIÓN** y el **ARCHIVO** definitivo del expediente administrativo signado con el N° **15-2024-BNP-STPAD**, seguido contra la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada, en su condición de Coordinadora del Equipo de Trabajo de Servicios Bibliotecarios de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, en relación a los hechos que le habrían sido imputados mediante Carta N° 000077-2024-BNP-J-DAPI de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información del 17 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución a la servidora Brenda Zarela Torrejón Estrada.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

**ARTICULO 4.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**GIOVANNA SANCHEZ MATTOS**  
JEFA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

